

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>*¿Cuál es el tiempo de respuesta de los DTA para agroquímicos y cuál es la estrategia a implementar en este año? *La herramienta RADAR se puede aplicar para los DTA de agroquímicos?</p>	<p>*La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Durante el año 2013 se resolvió 244 Dictámenes técnicos Ambientales en un Tiempo promedio: 23,1 semanas y se resolvió 20 modificaciones en un tiempo promedio de 19,8 semanas.</p> <p>*Los DTA no pueden ser radicados a través de RADAR, considerando que la solicitud de Dictamen Técnico Ambiental se debe tramitar a través de la ventanilla única (ICA), y en consecuencia procede dar inicio al trámite cuando es realizada directamente por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, o de lo contrario se devuelve al solicitante indicado que esta debe ser canalizada a través de la entidad mencionada.</p>
<p>Si no se encuentran datos de toxicologías para realizar la ERA en agroquímicos, cuál es el recurso de la entidad para orientar al usuario, que procedimiento debe realizar.</p>	<p>Para los casos en los cuales no estén disponibles datos toxicológicos de laboratorio en fuentes bibliográficas especializadas, esta Autoridad podría evaluar la información reportada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empresas fabricantes del Ingrediente Activo y/o producto formulado.</li> <li>- Estudios propios para el ingrediente activo y/o producto formulado.</li> </ul> <p>Cabe anotar que el Manual técnico Andino establece lo siguiente respecto a la aplicación de metodologías para realización de las pruebas en laboratorio, “todos los PF que se vayan a registrar o reevaluar a nivel nacional, deberán presentar datos obtenidos mediante la aplicación preferente de los métodos de la CIPAC, AOAC, FAO, OECD, OPPTS o aquellos equivalentes, que cuenten con un sistema de control de calidad (P.e: GLP,ISO 9000), pero de no disponerse de estos, se han de tomar en cuenta los datos obtenidos por métodos internacionales o nacionales que se consideren equivalentes o suficientemente representativos, o aquellos que aporten los mejores datos disponibles”.</p>
<p>Calcula la ANLA que los costos de las sanciones por incumplimiento en la gestión de posconsumos son inferiores a los requeridos para cumplir?</p>	<p>La ANLA, es la encargada de realizar el seguimiento de la implementación del Plan de Gestión Posconsumo de plaguicidas, por lo tanto las empresas que no cumplan con dichos requerimientos serán sometidos a un proceso sancionatorio.</p> <p>Así mismo, es obligación de la empresa la implementación de dicho plan de acuerdo con lo establecido por el Decreto 4741 de 2005.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la sanción no lo exime de realizar la implementación del Plan de Gestión Posconsumo, en la medida en que se encuentre comercializando plaguicidas en el territorio nacional.</p>
<p>Qué nuevos requisitos para la explotación no convencionales se pueda en Colombia. Ejemplo: Gas metano proveniente mantas carbón.</p>	<p>Esta Autoridad informa que no ha sido establecido un marco regulatorio específico que permita evaluar y tomar decisiones respecto al licenciamiento para exploración de hidrocarburos NO CONVENCIONALES. De acuerdo a una clara directriz institucional (jurídica y técnica) resultado de reuniones, en apoyo de la industria, la academia y la asesoría de expertos internacionales conocedores del tema, se están adelantando procesos de capacitación en aras de ampliar el conocimiento interno en los temas relacionados.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuántos litros de agua se ha suministrado durante estos años de exploración y explotación a la industria petrolera en el Departamento de Casanare?</p>	<p>Respecto de los permisos de Captación o concesiones de agua, se informa que dicho trámite se otorgan para cuerpos de agua superficial o agua subterránea y que en ambos casos se realiza la evaluación técnica que permita establecer que con la concesión no se pone en riesgo el caudal ecológico del cuerpo de agua o el uso futuro de los acuíferos aprovechables.</p> <p>Es de resaltar que en el marco de la implementación del instrumento de Regionalización para el departamento de Casanare (proyecto que inicio en el año 2012), se ha realizado la sistematización de los expedientes de competencia de ANLA, obteniendo información sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, entre los cuales se encuentra el inventario de puntos de captación y vertimiento (corte a 31 de diciembre de 2011) para el departamento de Casanare: De los proyectos licenciados en el departamento de Casanare, 122 cuentan con permiso de captación, 92 autorizados para captar agua superficial y 32 autorizados para captar aguas subterráneas, el caudal otorgado oscila entre 4,1 y 12,00 (l/s) el uso del punto de captación es de tipo industrial y/o doméstico.(corte 2011)</p> <p>Con el fin de visualizar la presión ejercida sobre el recurso a escala regional, se realizó la identificación y caracterización de los principales usos del recurso hídrico a partir de información generada por entidades territoriales, Autoridad Ambiental Regional, agremiaciones sectoriales y el IDEAM.</p> <p>Teniendo en cuenta los consumos globales de los sectores analizados, se evidencia que el más representativo es el Agrícola, correspondiente a cultivos anuales y permanentes cuyo consumo asciende a 127.000 l/s, le sigue el sector arrocero con un consumo cercano a los 75.000 l/s, mientras que los sectores pecuario, doméstico e hidrocarburos presentan consumos inferiores a 2.000 l/s cada uno.</p>
<p>Por qué la ANLA no interactúa con las Alcaldías, diseñen un mecanismo para acercamiento a los municipios.</p>	<p>De acuerdo a los términos de referencia vigentes para el sector de Hidrocarburos y en concordancia con el Artículo 15 del Decreto 2820 de 2010, la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) requiere la implementación de lineamientos de participación con las Autoridades locales y regionales, de manera tal que la empresa debe informar a éstas las actividades, alcances y características del proyecto que pretende realizar. Esta información que hace parte integral del EIA, es verificada por esta Autoridad de manera previa a la toma de la decisión sobre la viabilidad ambiental de un proyecto, evaluando tanto los soportes anexos en el Estudio como a través de las entrevistas que se desarrollan durante las visitas de campo, a través de las cuales se recogen inquietudes por parte de las Autoridades y comunidades y elementos relevantes a la hora de tomar decisiones sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental a un Proyecto.</p> <p>Igualmente, para las actividades de Seguimiento y Control Ambiental que adelanta esta Autoridad en el marco de sus obligaciones, se informa a las autoridades locales y regionales de la visita de seguimiento para programar una reunión con los profesionales de la ANLA que realizarán la visita de campo, esto en aras de verificar el desempeño y cumplimiento de las obligaciones ambientales que tiene el proyecto objeto de seguimiento.</p> <p>Por otro lado, esta Autoridad mantiene abiertos los canales de comunicación institucionales, con el objetivo de conocer y considerar dentro de su accionar, las inquietudes, sugerencias, denuncias, quejas, solicitudes y demás, que tanto las autoridades como las comunidades tengan respecto a su papel y el desempeño ambiental de los proyectos licenciados.</p> <p>Conviene mencionar que cuando esta Autoridad adelanta visitas de control y seguimiento a los proyectos, realiza acercamiento con las entidades municipales, tales como Alcaldía y Personería, así como con las comunidades del área de influencia directa, con el fin de atender las inquietudes que se han generado con la ejecución del proyecto y se verifican los sitios que hayan sido objeto de quejas y reclamos ambientales.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Los PMA deben ser aprobados por la ANLA mediante algún acto administrativo para hidrocarburos</p>	<p>Esta Autoridad precisa señalar que frente a los Planes de Manejo Ambiental se encuentran dos posibles escenarios, tal y como lo define el Artículo Primero del Decreto 2820 de 2010, cuando señala que:          “El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o [podrá ser] instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentren amparados por un régimen de transición”.</p> <p>De este modo, para los proyectos a los cuales les aplica el régimen de transición señalado en el artículo 51 del Decreto 2820 de 2010, el Plan de Manejo Ambiental puede ser un instrumento de manejo y control de una actividad, caso en el cual es acogido mediante una Resolución que lo establece como tal en este instrumento.</p> <p>Para los proyectos que deben tramitar Licencia Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental hace parte del Estudio de Impacto Ambiental que debe ser allegado para el trámite, y el mismo hace parte integral de la evaluación que realiza esta Autoridad para decidir sobre la viabilidad ambiental de un proyecto, de manera que una vez se otorga la Licencia Ambiental se aprueba el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto.</p> <p>De otra parte, en el caso de proyectos que cuentan con Licencia Ambiental, previo al desarrollo de las actividades autorizadas en la misma la empresa debe entregar un Plan de Manejo Ambiental Específico (PMAE) en el que se consideren las condiciones del entorno así como las actividades previstas a ser desarrolladas en cada caso. En este escenario, el PMAE se debe elaborar para cada infraestructura a construir (asociada a locaciones o plataformas de perforación, generalmente) y debe relacionar las características particulares del área de intervención cumpliendo con las obligaciones ambientales establecidas en la Licencia Ambiental y de acuerdo a los “Términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental para la perforación de pozos de desarrollo o producción y sus líneas de flujo - HTER310”, documento que puede ser consultado en nuestro sitio web. Los planes de manejo específicos no requieren la aprobación mediante un acto administrativo adicional ya que se encuentran amparados bajo lo autorizado dentro de la Licencia Ambiental otorgada a una obra, proyecto o actividad.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Como se va a proponer reglamentar el tema de la SISMICA</p>	<p>De acuerdo al Decreto 2820 de 2010 literal a) del numeral primero del Artículo Octavo del Decreto 2820 de 2010, establece que solo las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción de vías de acceso de vehículos requerirán licencia ambiental.</p> <p>En este orden de ideas, la actividad de exploración sísmica está sujeta a los permisos y autorizaciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales, si el proyecto así lo exige, los cuales son competencia de la Corporación con jurisdicción en el área de ejecución del proyecto siendo esta, la Autoridad ambiental, encargada de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental del proyecto y para otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales requeridos para realizar dicha actividad.</p> <p>Cabe aclarar, que la Autoridad Ambiental regional puede utilizar como referencia para la evaluación y seguimiento ambiental de la sísmica la “Guía Ambiental para Exploración Sísmica” adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución 1023 del 28 de julio de 2005.</p> <p>Igualmente los Términos de Referencia HTER 105 y 110 adoptados por el Ministerio de Ambiente contienen los lineamientos y estructura de los planes de manejo ambiental para programas sísmicos y la norma ICONTEC NTC 5067 de 2002 establece las directrices para la planificación y gestión ambiental de proyectos de exploración Sísmica Terrestres, son documentos técnicos disponibles que pueden ser utilizados para el establecimiento de requisitos y parámetros mínimos de las detonaciones.</p>
<p>El proyecto de regionalización en Casanare NO ha funcionado, ni tiene en cuenta los municipios, como se pretende mejorar esto?</p>	<p>El proyecto de Regionalización se ha concebido como un instrumento de planificación, que contempla una visión regional, integral y dinámica del territorio. El instrumento considera la participación de diferentes actores (locales, regionales y nacionales) quienes son fundamentales para la construcción del mismo, puesto que aportan información desde sus competencias, que permiten alimentar y complementar los diferentes productos que se generan desde el instrumento, que en ultimas será un insumo importante en la toma de decisiones para la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA</p> <p>La implementación del instrumento de regionalización en el departamento del Casanare ha adelantado las etapas de sistematización de información, talleres regionales y consolidación de producto. En estas etapas se han surtido acercamientos con la Gobernación, la Corporación y los entes municipales, de acuerdo con las necesidades que demande cada una de las etapas definidas por el modelo para el óptimo desarrollo. En este momento, se está realizando el proceso de socialización y verificación de los resultados generados para cada uno de los medios físicos, bióticos y social, con los profesionales de la Gobernación y la Corporación.</p> <p>De las conclusiones obtenidas del proceso anterior, permitirán ajustar los resultados en el tema de suelos, coberturas de la tierra, recurso hídrico, demanda y calidad, y aspectos de calidad del aire, conforme al conocimiento directo de los actores locales, cuyo resultado será socializado con las entidades participantes.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Debe la ANLA hacer visitas a campo para seguimiento a las L.A. hidrocarburos.</p>	<p>De acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental y el procedimiento de seguimiento ambiental, para el pronunciamiento sobre el estado de cumplimiento por parte de las empresas de las obligaciones ambientales contenidas en la Licencia Ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, así como en los actos administrativos que hayan sido proferidos por esta Autoridad, se establecen dos acciones para verificar el cumplimiento ambiental: <u>Seguimiento Ambiental con Visita</u>, la cual puede realizarse a la totalidad del proyecto o de manera parcial, por ejemplo para la atención a una denuncia específica, y <u>Seguimiento Documental</u> el cual está referido a obligaciones puntuales que tienen los proyectos, tales como la obligación de inversión de 1% y compensación forestal, monitoreos al recurso hídrico y suelo, entre otras.</p> <p>La ANLA realiza el seguimiento continuo a los proyectos que se encuentran activos y anualmente prioriza los proyectos que serán objeto de seguimiento ambiental con visita, para lo cual se remiten oficios dirigidos a las Alcaldías y Personerías Municipales, así como a la Corporación Autónoma Regional Ambiental que tenga jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto, anunciando los días específicos en los cuales se adelantará la visita por parte de la ANLA, de manera que se generen espacios de reunión para recibir la retroalimentación por parte de estas entidades sobre el desempeño ambiental de las Empresas. Así mismo, se programan dentro de los recorridos por las áreas licenciadas, espacios de reunión con las comunidades de las áreas de influencia de los proyectos a través de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de recibir información de primera mano sobre las acciones que han adelantado las empresas durante la ejecución de los proyectos. Esta información forma parte integral del pronunciamiento de la ANLA sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de las empresas beneficiarias de licencia ambiental.</p> <p>Tal como lo establece el Decreto 3573 de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental vigente, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, tal como es el caso de los proyectos de perforación exploratoria o de perforación de hidrocarburos. Dentro de sus funciones se encuentra realizar el seguimiento y control de las obligaciones ambientales que han sido impuestas a las empresas beneficiarias de licencia ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las mismas.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Hasta donde van las competencias de los municipios, frente a los proyectos de hidrocarburos?</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en Título VIII de la Ley 99 de 1993, el legislador estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales, determinando competencias para el trámite de su otorgamiento en cabeza del Ministerio de Ambiente, de las Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente de los municipios y departamentos por delegación de éstas. Sin embargo, al establecer las competencias privativas, el artículo 52 de la citada Ley dispone:</p> <p>“ARTÍCULO 52. COMPETENCIA DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental en los siguientes casos:</p> <p>1. Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías. (...)”</p> <p>En el mismo sentido el Decreto 2820 de 2010, por medio del cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, señaló la competencia privativa en el sector de hidrocarburos para otorgar o negar la licencia ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente.</p> <p>Conforme a lo anterior, y con el Decreto 3573 de 2011 mediante el cual se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y en el que se establecieron sus funciones, es claro que esta Entidad es la autoridad ambiental con competencia privativa en cuestiones relacionadas con el licenciamiento ambiental respecto de proyectos del sector de hidrocarburos.</p> <p>Con relación al reparto de competencias entre autoridades ambientales, tanto para el otorgamiento de licencias ambientales en los casos requeridos, como para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, la normativa reguladora es clara al establecer que la autoridad ambiental que otorga la licencia ambiental es la que ostenta la competencia para imponer medidas preventivas y sancionatorias.</p> <p>Sin embargo, existe una excepción a dicha regla general de competencia, pues el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 preceptúa que los municipios podrán, a prevención, imponer medidas preventivas aun cuando no sean la autoridad competente para ejercer la potestad sancionatoria, teniendo la obligación de remitir posteriormente la actuación a la autoridad que sí es competente para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental.</p>
<p>En la licencia 0331 correspondiente al bloque CPO-9 dice claramente que en la vereda Marayal del municipio de Cubarral que la intervención para la captación de agua. POR QUÉ NO APARECE LA CONSTRUCCION DEL POZO CHARADA QUE PRETENDEN CONSTRUIR EN LA FINCA EL PIREO?</p>	<p>Mediante Resolución 0331 del 25 de mayo de 2012, le fue otorgada licencia ambiental a Ecopetrol para la ejecución del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria CPO9”, localizado en jurisdicción de los municipios de Acacias, Castilla La Nueva, Guamal, Cubarral y San Martín en el departamento del Meta, la cual autoriza máximo diez (10) plataformas multipozos (Cluster), ocupando un área máxima de 5 hectáreas cada una, para la perforación de hasta 3 pozos de exploración en cada una, cuyas coordenadas se precisarán en los respectivos planes de manejo específicos. A la fecha, ninguno de los nueve PMA específicos allegados por la Empresa a esta Autoridad tiene como área de influencia Directa la Vereda Marayal para la localización de pozos; no obstante, la vereda Marayal del municipio de San Luis de Cubarral (Meta), es señalada en los PMA como una vereda ubicada en la vía de acceso al punto de captación de aguas superficiales, el cual se localiza en la vereda La Amistad en el Río Ariari (E:1.024.246; N:909.081), según lo aprobado en la mencionada Resolución. Así las cosas, la Empresa aún puede construir una plataforma multipozo, la cual debe respetar la zonificación de manejo ambiental y las condiciones y restricciones establecidas en la Licencia Ambiental y presentar el PMA Específico a esta Autoridad. A la fecha, la empresa no ha informado sobre el inicio de la construcción de un pozo denominado Charada.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuáles son las principales objeciones que la ANLA realiza a los EIA que las empresas del sector minero y de hidrocarburos presentan, específicamente para los planes de manejo ambiental y los de gestión social.</p>	<p>Para el sector de Hidrocarburos, usualmente esta Autoridad solicita aclaraciones y, o ampliación de la información contenida en los estudios ambientales allegados por las Empresas dentro de los trámites de licenciamiento ambiental solicitados; para el caso particular de los planes de manejo ambiental –PMA-, tal información se dirige al contenido de las fichas de manejo ambiental, enfocado hacia los indicadores propuestos, para cada programa de tal forma que guarden coherencia con los objetivos y metas propuestas a cumplir en cada uno y se incluyan indicadores no solo de carácter cuantitativo sino cualitativos, que permitan durante el seguimiento ambiental determinar la pertinencia y eficiencia de la medida; así mismo que dichos objetivos y metas estén articulados entre ellos y con las actividades propuestas. Igualmente, que las medidas de manejo propuestas se ajusten a las características propias del área incluyendo las condiciones socioculturales de la población donde se pretende ejecutar el proyecto, lo mismo que responda a la prevención, control, mitigación o compensación de los impactos ambientales identificados.</p>
<p>Cuál es la argumentación técnica por la cual no se exige licencia ambiental para hacer sísmica en el territorio Colombiano?</p>	<p>A la luz del Decreto 2820 de 2010, reglamentario del Título VIII de la Ley 99 de 1993, sí se requiere de licencia ambiental para la actividad de sísmica en los casos en los que las actividades de exploración sísmica requieran de la construcción de vías para el tránsito vehicular y las actividades de exploración sísmica en las áreas marinas del territorio nacional cuando se realicen a profundidades inferiores a 200 metros. Sin embargo actualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra actualizando la "GUIA BASICA AMBIENTAL PARA PROGRAMAS DE EXPLORACION SISMICA TERRESTRE" con el propósito de contribuir a las mejores prácticas ambientales relacionadas con la actividad.</p>
<p>Por que no se aumenta a 1000 metros, la distancia de las Áreas de exclusión (esteros, lagunas, nacederos, morichales, etc...) en los proyectos de explotación petrolera?</p>	<p>Existe regulación normativa que establece la ronda de protección de estos elementos naturales, sin embargo durante la formulación de los Planes de Ordenamiento Territorial y los Planes de Ordenamiento de Manejo Ambiental de las Cuencas, estas rondas de protección se pueden aumentar en los casos en que estos cuerpos de agua representen una mayor importancia ambiental.</p> <p>Es pertinente señalar, que esta Autoridad se rige por la normatividad ambiental vigente para establecer las distancias de la ronda de protección hídrica tal como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 1450, Artículo 206</li> <li>_ Decreto- Ley 2811 de 1974, Artículo 83</li> <li>- Decreto 1541 de 1978, Artículos de 1 al 15.</li> </ul>



**ATENCION PREGUNTAS EJERCICIO DE RENDICION DE CUENTAS  
ANLA - 2013**

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Por favor informar si ya fueron suspendidas las licencias ambientales que están ocasionando tantos estragos en el Casanare a raíz de la explotación petrolera. Dejo este video como ilustración. Pues entendemos que una vez suspendida para comprobar y estudiar, los resultados arrojados cancelaron definitivamente estas licencias ambientales!</p> <p><a href="https://www.change.org/es-LA/peticiones/colombianos-conscientes-ministra-de-ambiente-materialice-acciones-juridicas-para-la-proteccion-de-los-humedales-y-acciones-inmediatas-para-la-construccion-de-pozos-de-agua-y-la-reforestacion-de-paz-de-ariporo-casanare#">https://www.change.org/es-LA/peticiones/colombianos-conscientes-ministra-de-ambiente-materialice-acciones-juridicas-para-la-proteccion-de-los-humedales-y-acciones-inmediatas-para-la-construccion-de-pozos-de-agua-y-la-reforestacion-de-paz-de-ariporo-casanare#</a></p>	<p>Respecto a la solicitud sobre la suspensión de actividades a las Empresas que se encuentran desarrollando actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el departamento de Casanare, es necesario precisar que la suspensión de actividades en virtud de la licencia ambiental otorgada por las Autoridades Ambientales, en el caso concreto la ANLA, solo procede conforme el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.</p> <p>En este orden de ideas, es muy importante precisar las empresas y proyectos que el denunciante considera están generando “estragos en el Casanare”. Lo anterior, no solo con el fin de poder presentar una respuesta concreta, también, porque interpretar que las empresas con presencia en Casanare o que la generalidad de proyectos en el Casanare están generando afectaciones ambientales no previstas y reguladas por la licencia (no se olvide que el requisito de licencia ambiental previa establecido por la ley surge porque los proyectos efectivamente generan impactos y lo que hace la licencia ambiental es regularlos, de lo contrario no existe motivación de hecho o derecho para solicitar este tipo de instrumento manejo y control ambiental), supone que el Estado, a través de las diferentes entidades de la administración pública, antes de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental ya estiman que las empresas presentes en el departamento de Casanare son las responsables de unas afectaciones ambientales indeterminadas, violándose el debido proceso, y causando, en consecuencia, la nulidad de cualquier proceso sancionatorio que iniciara y/o llevara en curso esta Autoridad.</p> <p>Ver Anexo 3. PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES DEPARTAMENTO DE CASANARE</p>



PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Que medidas se están tomando para vigilar el impacto ambiental de la extracción petrolera? existe algún tipo de veeduría ciudadana al respecto?</p>	<p>Para la solicitud de una licencia ambiental o su modificación, el interesado debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental, EIA en el cual se evalúan los posibles impactos ambientales que se puedan derivar por la ejecución de un proyecto y se presentan las respectivas medidas de manejo ambiental para cada uno de tales impactos. Este estudio y demás información recopilada dentro del proceso de evaluación son analizados por la autoridad ambiental previo otorgamiento de la licencia, constituyéndose ésta en el primer mecanismo de control ambiental frente a un proyecto determinado.</p> <p>Ahora bien, para la etapa de seguimiento y control, esta Autoridad verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia ambiental otorgada. Como también las acciones ordenadas en los actos administrativos emitidos en virtud de la respectiva licencia ambiental, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 2820 de 2010. Así las cosas, la Autoridad ambiental realiza visitas de seguimiento mediante las cuales valora las actividades desarrolladas por las empresas, en el caso consultado las hidrocarburíferas, y de ser necesario hace requerimientos e impone obligaciones ambientales.</p> <p>De igual manera, las empresas titulares de licencias tienen la obligación de remitir anual o semestralmente, dependiendo lo establecido en la licencia ambiental, Informes de Cumplimiento Ambiental los cuales son valorados por la Autoridad, para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las licencias ambientales.</p> <p>Respecto a las veedurías ciudadanas, es imperioso aclarar que dichas asociaciones están reguladas por la Ley 850 de 2003 y dicha norma las define y establece su alcance (art. 1) como el "...mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público" y agrega que "Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley...". (Subraya fuera de texto) Con base en lo expuesto, no sobra decir que las veedurías, en atención a su rol dentro del marco democrático deben encontrarse debidamente constituidas y contar con plena autonomía financiera, para lo cual se pueden valer de lo establecido en el Decreto 695 de 2003 . Esta figura de participación ciudadana, tiene como fin estudiar cómo se está llevando la gestión pública, bien sea a través de una entidad pública o una privada, respecto a la ejecución de recursos públicos. En este orden de ideas, la veeduría ambiental, por sustracción de materia, tiene como fin fiscalizar la ejecución de recursos públicos, en el contexto de proyectos ambientales.</p> <p>Ahora bien, respecto a las facultades de las veedurías para intervenir dentro del seguimiento al cumplimiento ambiental, esta intervención puede realizarse en sujeción a lo establecido en la ley, atendiendo a los requisitos de seguridad industrial y en todo caso no sufre desde ningún punto de vista las funciones del Estado en este aspecto, siendo así que los comentarios, recomendaciones o informes emitidos por las veedurías son uno de los varios insumos con los cuales el Estado emite sus pronunciamiento.</p> <p>Por lo expuesto, la Veeduría legalmente constituida, que se interese por vigilar el cumplimiento del marco obligacional ambiental que sujeta a un proyecto determinado, podrá solicitar la información que estime procedente a la Autoridad Ambiental competente.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Desde el 2011 existe una tesis de grado de la UIS sobre hidrodinamismo en los llanos orientales. Que estudios ha realizado el ANLA sobre este tema para seguir otorgando licencias ambientales en esta región?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, no está dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizar estudios para el licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades del sector industrial. Dicha obligación le corresponde al interesado en obtener la licencia ambiental o el trámite solicitado, para lo cual debe enviar los estudios ambientales, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto 2820 de 2010.</p> <p>No obstante, esta Autoridad podrá solicitar a la industria del sector de hidrocarburos, con la debida justificación técnica, realizar los estudios específicos que se requieran, incluyendo el tema de hidrodinamismo, en los casos y áreas específicas donde se pretenda ejecutar el proyecto.</p>
<p>Qué medidas se tomarán para que empresas como Drummond no continúen incumpliendo la normativa ambiental?</p>	<p>La ANLA en el marco de sus competencias frente al licenciamiento ambiental, realiza el seguimiento a las obligaciones establecidas a las empresas titulares de licencia o plan de manejo ambiental. En el caso particular de la empresa Drummond Ltd. y sus proyectos de minería, los mismos cuentan con el respectivo instrumento de manejo ambiental (Licencia ambiental o en su defecto el establecimiento de PMA), y por consiguiente deben dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.</p> <p>Para verificar este cumplimiento, la ANLA, desarrolla visitas de seguimiento ambiental de manera periódica a través de profesionales especializados en las áreas física, biótica y social para verificar en detalle el cumplimiento de cada una de las actividades impuestas a la empresa mediante la licencia ambiental y los actos administrativos derivados de las mismas; el resultado final de este ejercicio se plasma en un acto administrativo que es de cumplimiento obligatorio por parte de las empresas. Cualquier incumplimiento de alguno de estos aspectos identificados en los actos administrativos de seguimiento genera las respectivas consecuencias jurídicas que se encuentran estipuladas por la ley, tales como imposición de medidas preventivas (desde la suspensión temporal del desarrollo de una actividad en particular hasta el cierre temporal de la mina, o en un caso severo de afectación y/o incumplimiento, su cierre definitivo), aperturas de investigación, multas y sancionatorios.</p> <p>Los conceptos técnicos de visitas de seguimiento, los autos que los acogen, las aperturas de investigación y los sancionatorios son de consulta pública y para el caso específico de los proyectos a cargo de la empresa Drummond pueden ser consultados en el centro de documentación de la ANLA.</p> <p>De igual manera esta Autoridad se encuentra atenta a cualquier denuncia o advertencia por parte de las comunidades u otras instancias de participación con el propósito de ejercer de manera eficiente y eficaz las medidas de control que se requieran para la preservación del medio ambiente.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuáles son las principales objeciones que la ANLA realiza a los EIA que las empresas del sector minero y de hidrocarburos presentan, específicamente para los planes de manejo ambiental y los de gestión social.</p>	<p>Como requisito para el otorgamiento de una Licencia Ambiental o un Plan de Manejo Ambiental a un proyecto extractivo la empresa interesada en desarrollarlo debe presentar a esta Autoridad un Estudio de Impacto Ambiental cuyo contenido obedece a unos términos de referencia que esta Autoridad facilita con el propósito de que en el mismo se contemplen todos los elementos necesarios para determinar su viabilidad. Para el caso de los Planes de Manejo Ambiental, dentro de los que se desarrolla el Plan de Gestión Social, los mismos obedecen a una zonificación de manejo ambiental y por lo anterior deben considerar de manera completa los impactos que el proyecto generará en el entorno físico, biótico y socioeconómico y las medidas para compensarlos, mitigarlos o manejarlos de manera eficiente y eficaz.</p> <p>En el proceso de revisión de estos EIA, por parte de los profesionales especializados en el área física, biótica y social, surgen recomendaciones y solicitudes de información adicional cuyo propósito es contar con la mayor cantidad de insumos técnicos para poder llegar a otorgar o negar una solicitud de licencia ambiental o plan de manejo.</p> <p>Por lo anterior y teniendo en cuenta que el análisis descrito se realiza de manera particular para cada proyecto, los requerimientos u objeciones que se hacen a los mismos son igualmente particulares y obedecen de manera única al proyecto que se encuentre en análisis.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Partiendo de lo consagrado en artículo 80 de nuestra Constitución Política, en el cual se establece la obligación del Estado de exigir la reparación de los daños causados. Al respecto de la problemática del Pasivo Ambiental (Daño ecológico) de la Minería a cielo abierto, por el incumplimiento de los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental de las Licencias Ambientales otorgadas. Cuál o cuáles han sido los casos en los que la Autoridad Ambiental ha tomado la Responsabilidad de cubrir el Pasivo Ambiental en conjunto con las instituciones estatales?</p>	<p>En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales dirigidos a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, ante la comisión de una infracción en materia ambiental, entendida como toda acción u omisión que constituya violación de las disposiciones ambientales o la comisión de un daño al medio ambiente, habrá lugar a la imposición de una sanción administrativa ambiental, la cual no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción.</p> <p>Lo anterior, aunado a las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, a los instrumentos de control y manejo ambiental exigidos para la realización de proyectos de explotación minera (Licencias ambientales, planes de manejo ambiental), la exigencia del cumplimiento de las normas ambientales y el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia y control garantizan el cumplimiento de los estándares ambientales vigentes, previenen la generación de pasivos ambientales, definidos como “una obligación, una deuda derivada de la restauración, mitigación o compensación por un daño ambiental o impacto no mitigado. Este pasivo es considerado cuando afecta de manera perceptible y cuantificable elementos ambientales naturales (físicos y bióticos) y humanos, es decir la salud, la calidad de vida e incluso bienes públicos (infraestructura) como parques y sitios arqueológicos.” ( Definición extractada del documento “Valoración de pasivos ambientales en Colombia, énfasis sector eléctrico”. Ministerio de Minas y Energía. Febrero 2002)</p> <p>Por otra parte, los pasivos ambientales también pueden evitarse en la medida en que cada sector productivo que pueda generarlos sea responsable de su identificación y prevención, a través de la realización de estudios ambientales. De igual manera, a través del correcto diseño de la normatividad ambiental, su permanente actualización y la interventoría de las instituciones encargadas de la vigilancia y control de las actividades mineras, incluyendo a las Corporaciones Autónomas Regionales, a las que les compete efectuar seguimiento a la actividad minera en fase de exploración y efectuar la evaluación y seguimiento a proyectos de explotación minera, cuando los volúmenes sean inferiores a los que determinan la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. ( Artículo 9 Decreto 2820 de 2010)</p> <p>Aclarado lo anterior, debe señalarse que si bien la ANLA no ha intervenido en la gestión directa de ningún pasivo ambiental, interviene activamente en la lucha contra la minería ilegal, la cual es en la actualidad, la que ocasiona los mayores impactos ambientales en Colombia, a través de la participación en la UNIDAD NACIONAL DE INTERVENCIÓN CONTRA LA MINERÍA ILEGAL Y ANTITERRORISMO –UNIMIL-, creada a través de la Resolución 492 del 7 de febrero de 2014 del Ministerio de Defensa Nacional.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>De los 790 actos administrativos ¿Cuántos han tenido visto bueno a la solicitud del interesado?</p>	<p>La pregunta hace referencia al número de solicitudes de licenciamiento ambiental que fueron evaluadas, se generó un concepto técnico y se dio respuesta mediante acto administrativo.</p> <p>Es importante tener en cuenta que este número incluye los diferentes instrumentos asociados al licenciamiento ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencia Ambiental y modificaciones a licencias otorgadas – LA</li> <li>• Plan de Manejo Ambiental – PMA</li> <li>• Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, precedido de un trámite para evaluar la necesidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas – NDA</li> <li>• Dictamen Técnico Ambiental - DTA y modificaciones DTA.</li> </ul> <p><b>De las 790 solicitudes que obtuvieron respuesta</b> Se resolvieron 618 (aprobando o definiendo 488, negando 116 y se presentó desistimiento o revocatoria en 14).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedaron en manos de los usuarios por requerimiento de información adicional 122</li> <li>• Se allegó información adicional solicitada de 50 solicitudes que iniciaron una segunda evaluación.</li> </ul> <p><b>Ver Anexo No. 1</b></p>
<p>* Cuáles fueron las 5 organizaciones más sancionadas en 2013?</p>	<p>Una vez revisado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y el Archivo de Gestión de esta Autoridad remitimos un listado de las organizaciones sancionadas en el año 2013, sin realizar una calificación sobre aquellas que más han sido sancionadas, pues se trata de un juicio de valor que escapa a la órbita de nuestra competencia: ECOPETROL S.A., AUTOPISTAS DEL SOL S.A., PETROBRAS COLOMBIA LIMITED, OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A., SABRISKI POINT SA E.S.P., BIOTROPICAL S.A., AMERICAN PORT COMPANY INC., DRUMMOND LTD., DRUMMOND COAL MINNING LLC., TRANSPORT SERVICES LLC.</p>
<p>Del total de procesos sancionatorios gestionados (759), qué porcentaje corresponde a las sanciones para actividades en el medio marino-costeño? ¿Cuáles actividades fueron las mas sancionadas?</p>	<p>En el medio marino costeño se sancionó a las empresas AMERICAN PORT COMPANY INC., DRUMMOND LTD., DRUMMOND COAL MINNING LLC. y TRANSPORT SERVICES LLC., proyecto “PUERTO CARBONIFERO EN LA ENSENADA DE ALCATRAZ MPIO DE CIENAGA MAGDALENA "PUERTO DRUMMOND"</p>
<p>Cuantos de los procesos sancionados se les ha suspendido la Licencia Ambiental?</p>	<p>En la Ley 1333 de 2009 no está prevista la suspensión de la licencia como sanción.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Con el dinero recolectado por las sanciones ambientales se invierte en mitigación ambiental al área afectada?</p>	<p>De conformidad con el Parágrafo del artículo 42 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio el cual expresa que "... El valor de las sanciones pecuniarias impuestas por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ingresará a una subcuenta especial del FONAM..." en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 99 de 1993 adicionado por el Artículo 109 de la Ley 151 de 2007 "...El FONAM tendrá una subcuenta denominada "Restauración de daño ambiental" para el manejo de los recursos a que se refiere el numeral 7 del artículo 90 de la Ley 99 de 1993, así como de los recursos que por donación o a cualquier título reciba. Tales recursos se destinarán exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión y obras de recuperación, rehabilitación y restauración de ecosistemas o áreas afectadas por contaminación o daños ambientales..."</p>
<p>Cuales fueron las petroleras sancionadas por procesos del ANLA?</p>	<p>Ver Anexo 2. Sanciones impuestas a empresas petroleras.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuales son los mecanismos de control ciudadana a las Licencias Ambientales?</p>	<p>El avance normativo dado por el país, ha regulado en diferentes instrumentos de injerencia ambiental, los mecanismos de participación administrativa en temas ambientales; dentro de éste marco normativo se puede relacionar, lo dispuesto por la Ley 99 de 1993, la cual en su Titulo X “De los modos y procedimientos de participación ciudadana” prevé, la posibilidad de que cualquier persona pueda participar en los procedimientos administrativos ambientales, sin la necesidad de demostrar interés jurídico alguno dentro del procedimiento administrativo ambiental; dentro de este titulo se encuentran también, como modo de participación las audiencias públicas administrativas sobre decisiones ambientales en trámite, la acción de nulidad, el derecho de petición de información ambiental, la consulta previa a comunidades indígenas y negras.</p> <p>La ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010, contemplan como mecanismo de participación la Audiencia Publica reglamentada por el Decreto 330 de 2007, a través de ésta, previo cumplimiento de los requisitos legales, procura dar a conocer a la comunidad en general, organizaciones sociales, entidades públicas, privadas y demás interesados, sobre la solicitud de licencias, concesiones o permisos ambientales, o la existencia de proyectos, obras o actividades y los posibles impactos que éstos puedan generar en el ambiente y que les pueda llegar a afectar, a fin de que se expongan sus opiniones y argumentos, frente al trámite para la expedición o modificación de licencias, permisos o concesiones ambientales requeridas para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y durante la ejecución de un proyecto, obra o actividad, cuando sea manifiesto el incumplimiento de los requisitos, términos y obligaciones bajo los cuales se expidió la licencia, permiso o se estableció el plan de manejo ambiental.</p> <p>La ley 99 de 1993, en el artículo 26, reglamentado por la Resolución 208 de 1994, previó la posibilidad que dentro de los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales participen entre otros miembros, 2 representantes del sector privado, 1 representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la corporación, elegido por ellas mismas, 2 representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegidos por ellas mismas.</p> <p>Otras formas de participación que contempla la ley, son las veedurías ciudadanas, dado que la misma Constitución, señala: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados” (artículo 270), por lo cual la ley 489 de 1998 en su artículo 35, trata sobre el ejercicio de la veeduría ciudadana y la reglamenta a través de la ley 850 de 2003.</p> <p>Se establece como medio de participación ciudadana la obligatoriedad de consultar, de forma previa una vez obtenido el registro, a los representantes y miembros de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, constituidas conforme lo señalado en los artículos 109 y 110 de la ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 1996 de 1999, dentro de los procesos de planeación de programas de desarrollo nacional o de las entidades territoriales que se vayan a ejecutar en el área donde se encuentre ubicada la reserva.</p> <p>La ley 1333 de 2009, contempla la posibilidad de intervención de cualquier persona, una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, la cual podrá aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.</p> <p>El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, en el artículo 38, señala la posibilidad que terceros intervengan en las actuaciones administrativas con los mismos deberes, derechos y responsabilidades de quien son parte interesada e indica los eventos en las que es posible dicha intervención.</p> <p>Dentro de los mecanismos constitucionalmente consagrados, se encuentra la acción de tutela, establecida constitucionalmente en el artículo 86, regulada por el Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, la cual busca la protección inmediata de los derechos fundamentales. En el mismo sentido dentro del ordenamiento jurídico, se contempla la acción popular, como mecanismo judicial para la protección de las garantías Constitucionales de una pluralidad de ciudadanos, a través de ésta se busca evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o agravio de los derechos e intereses colectivos, consagrada en el artículo 88 de la Constitución y regulada a través de la ley 472 de 1998. Dentro de la misma normativa anteriormente citada, es decir, artículo 88 de la C.P y ley 472 de 1998, se establecen las acciones de grupo que son aquellas interpuestas por un número plural o conjunto de personas que tienen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.</p> <p>Por su parte, la acción de nulidad, tiene como marco normativo el artículo 40 y 237 de la Constitución, artículo 73 de la ley 99 de 1993, y el artículo 137 de la ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, y se establece con el fin de que cualquier persona solicite por sí, o por medio de representante, la nulidad de los actos administrativos de carácter general cuando se den los presupuestos descritos en la norma y excepcionalmente para los actos administrativos de contenido particular. La acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que podrá ejercerse bajo los términos del artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Quien o qué entidad se responsabiliza por los pasivos ambientales evidenciados en las diferentes partes del país?</p>	<p>Frente al concepto de “Pasivo Ambiental” existe un vacío normativo que no lo contempla, por lo cual no se puede predicar la existencia una definición que haya sido adoptada por el legislador, sin embargo es posible entender que su desarrollo conceptual va encaminado a la adopción de medidas que contribuyan al restablecimiento de las condiciones ambientales y eco sistémicas que se tenían antes de la intervención de un área determinada.</p> <p>Al respecto la Facultad de Ingeniería Química y Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, dentro de la investigación realizada sobre Residuos, conceptúa que “Un pasivo ambiental es una deuda generada por una obligación legal, administrativa, contractual o judicial (o incluso asumida de manera voluntaria y unilateral) que implica pagar, compensar, manejar, reparar, prevenir o mitigar los efectos ambientales negativos causados por una persona (natural o jurídica) en el desarrollo de un proyecto, obra o actividad, que ha superado el límite establecido entre el impacto (pasado, actual o futuro) permitido y el daño ambiental generado, representando un riesgo actual o potencial, ya sea por enterramiento, abandono, almacenamiento inapropiado subterráneo o superficial de residuos peligrosos, manufactura, uso, lanzamiento, o amenazas de lanzar sustancias particulares o actividades que afecten el ambiente y los derechos de las personas” .</p> <p>El pasivo se puede presentar en un área por uno o la suma de algunos de los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un impacto ambiental valorado y atendido de forma inapropiada.</li> <li>2. Un impacto ambiental no previsto desde el inicio de las actividades y que por tanto no es atendido durante el desarrollo del proyecto.</li> <li>3. Un impacto o riesgo no atendido eficazmente en el plan de manejo o en el plan de contingencia.</li> <li>4. Un incumplimiento de la normatividad o estándar ambiental.</li> <li>5. Monitoreo inapropiado para identificar deterioros en la calidad ambiental que se generan a largo plazo, se acumulan o se desarrollan en una escala mayor.</li> <li>6. Una situación de riesgo contingente, situaciones poco probables o incluso impensables pero de grandes consecuencias, cuando ocurren; Por ejemplo, eventos sísmicos, inundaciones generadas por precipitaciones muy fuertes o inesperadas, incendios forestales fuera de control .</li> </ol> <p>De la definición se resalta que los pasivos ambientales se dan como resultado de factores ambientalmente no previstos, por lo no es posible que la Autoridad Ambiental establezca medidas compensatorias o de manejo previas, ni que el concesionario prevea y cumpla con el saneamiento de los pasivos ambientales que se puedan generar en ejecución o con ocasión de la ejecución de un proyecto, obra o actividad licenciado.</p> <p>La característica de imprevisibilidad que se exige dentro de la construcción del concepto de pasivo ambiental, resulta determinante para la autoridad al momento de adoptar una decisión por una afectación ambiental, pues de ello se derivaría el establecimiento de la responsabilidad del presunto infractor en el curso de un eventual procedimiento sancionatorio.</p>
<p>De las 14 consultas previas y 12 audiencias públicas, ¿Cuáles han tenido resultados acordes al interés de la mayoría de la comunidad?</p>	<p>No se cuenta con esta información estadística .</p>



PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cuáles son los cuerpos hídricos que son reserva para las nuevas generaciones de Colombia?</p>	<p>No es de competencia de la ANLA definir y/o declarar fuentes de reserva hídrica.</p>
<p>En el momento de otorgar licencias ambientales, ¿Como el ANLA va a cambiar esa mentalidad consumista, pensando en la prosperidad económica, dejando a un lado el derecho a un ambiente sano afectando el recurso hídrico?</p>	<p>Mediante Decreto Ley-3570 del el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislador mediante la Ley 1444 de 2011, modifíco los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y crea El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, es el encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</p> <p>Razón por la cual es el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Presidente de la República, el encargado de formular la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural de la Nación.</p> <p>En igual forma le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigir el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, organizado de conformidad con la Ley 99 de 1993, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el ambiente y el patrimonio natural de la nación; políticas a las cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales se sujeta, no siendo esta entidad la encargada de definir las.</p>
<p>Porque no se puede ser Tercer Interviniente cuando ya existe una resolución de Licencia Ambiental, cual es la normatividad que indica esto?</p>	<p>En respuesta a este cuestionamiento se aclara que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011, está señalada la posibilidad que terceros intervengan en las actuaciones administrativas con los mismos deberes, derechos y responsabilidades de quien son parte interesada e indica los eventos en las que es posible dicha intervención, por lo cual es pertinente resaltar que si bien una vez sea expedida la resolución que otorga licencia ambiental ya no se podrá ser parte del trámite de licenciamiento ambiental pues este proceso administrativo finaliza con el acto administrativo que decide sobre si otorga o no la Licencia Ambiental, en cualquier momento, la persona interesada podrá postularse como tercero interviniente dentro del expediente administrativo.</p>
<p>Que entidad es la encargada de suministrar la conformación de las cuencas en su parte subterránea y que entidad tiene la potestad acerca del manejo y licenciamiento de dicho recurso SUBTERRANEO? Por qué no se obliga a las empresas petroleras a informar a las comunidades respecto a la ubicación de los pozos que van a perforar en las zonas?</p>	<p>Para dar apoyo técnico-científico a los organismos que forman el Sistema Nacional Ambiental (SINA), la Ley 99 de 1993 creó el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) como un establecimiento público adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, integrando algunas de las funciones que estaban asignadas al Himat (Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras), al Ingeominas (Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Inderena (Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente).</p>



**ATENCION PREGUNTAS EJERCICIO DE RENDICION DE CUENTAS  
ANLA - 2013**

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Como responde el ANLA ante pasivos ambientales generados por las diversas multinacionales a las que les ha concebido licencias en todo el territorio colombiano?</p>	<p>Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas por el Legislador mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País; desconcentrando así funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, antes de la escisión del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercía éste a través la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales. Dentro de las funciones asignadas legalmente a la ANLA para cumplir su objeto de creación, se establecen, entre otras funciones, las de “Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.”, significando con ello que esta Autoridad es el organismo técnico con autonomía administrativa y financiera encargado del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales de aquéllos proyectos, obras o actividades que por Ley se les exija instrumentos de control y manejo ambiental para mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y el desarrollo sostenible del País.</p> <p>Por lo cual la ANLA es responsable por la evaluación y el seguimiento de las afectaciones que puedan ser causados por la ejecución de un proyecto, obra o actividad que sea licenciado por esta entidad, siendo responsabilidad del titular del determinado instrumento de manejo y control ambiental, implementar las medidas de prevención restauración, mitigación y compensación necesarias para la ejecución de la actividad licenciada. El IDEAM creado bajo la ley 99 de 1993, se organizó y estableció a través del decreto 1277 de 1994 y adoptó sus estatutos bajo el decreto 2241 de 1995, mediante los cuales entre otras funciones se estableció la de obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.</p>
<p>Por que el ANLA aprueba licencias ambientales a Operadoras petroleras que no han cumplido las normativas ambientales? Cuantas petroleras han sido sancionadas por no cumplir las licencias Ambientales?</p>	<p>La normativa ambiental no prevé como causa para negar una licencia ambiental el hecho de que la empresa haya sido sancionada, pues esa decisión es el resultado de una evaluación de impacto ambiental del proyecto y no de la conducta previa del solicitante.</p> <p>Ver Anexo No. 2 - Listado de petroleras sancionadas.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Qué entidad y que dependencia es la encargada de regular y determinar la utilización del recurso hídrico SUBTERRANEO y de determinar la conformación de dichos depósitos?</p>	<p>De conformidad con el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, la entidad encargada de generar las políticas y la regulación de la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, es el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Respecto a la gestión de los recursos naturales renovables, es decir al otorgamiento de autorizaciones, permisos y concesiones sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, el artículo 31 de la misma ley establece que corresponde por funciones y competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales. En ese orden de ideas, la Ley 99 estableció que la competencia para otorgar concesiones de aguas subterráneas es de las Corporaciones Autónomas Regionales, que serán las entidades encargadas de la administración del recurso.</p> <p>Ahora bien, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- de acuerdo con sus competencias (Dcrs. 3573 de 2011 y 2820 de 2010), es competente para, en el marco de una licencia ambiental, otorgar los permisos, autorizaciones y concesiones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, entre ellos, las aguas subterráneas.</p> <p>Por otra parte, el IDEAM tiene la función de generar conocimiento y garantizar el acceso a la información sobre el estado de los recursos naturales y condiciones hidrometeorológicas de todo el país para la toma de decisiones de la población, autoridades, sectores económicos y sociales de Colombia.</p>
<p>¿Cree que la actual situación medio ambiental que se vive en el país tiene que ver con la expedición de licencias ambientales?</p>	<p>La expedición de las licencias ambientales es un instrumento que permite autorizar las actividades, obras o proyectos, bajo estrictos parámetros de evaluación donde se verifica por parte de la Autoridad Ambiental que los impactos identificados en el estudio en cada uno de los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos y culturales, tengan las medidas de prevención, corrección, mitigación o compensación que durante la ejecución de los proyectos deberán ser implementadas por las empresas desarrolladoras de los proyectos. La Autoridad verifica mediante el seguimiento, que dichas medidas sean implementadas durante la vida útil. No se puede desconocer que algunos proyectos pueden tener mayor impacto que otros pero no se puede atribuir que la expedición de las licencias ambientales tengan que ver con la situación ambiental del país, por el contrario las actividades ilegales y sin control y que no cuentan con el licenciamiento ambiental pueden ser las mayores causantes del deterioro ambiental de algunas regiones del país.</p>
<p>Conforme al puesto 85 que en este momento tiene Colombia a nivel mundial respecto a la conservación de los recursos naturales, cuál considera que es la falencia a nivel del otorgamiento de licencias ambientales que nos coloca en ese puesto?</p> <p>O cual cree que es la razón principal que Colombia después de ser uno de los primeros países, ahora se encuentra en tal posición?</p>	<p>La ubicación en el puesto 85 que tiene Colombia en este momento obedece a múltiples factores, entre ellos las actividades de explotación de los recursos naturales que son ilegales y que están controladas por grupos al margen de la ley, que dificulta el control por parte de Estado, la ampliación de las fronteras agrícolas, la deforestación, las quemas incontroladas, el mal manejo de los residuos sólidos, la falta de saneamiento en muchos municipios y de alguna manera también el Cambio Climático, son factores que están contribuyendo al deterioro del medio ambiente. Las anteriores consideraciones establecen la necesidad de implementar políticas ambientales y sociales que permitan el desarrollo del país sin el agotamiento de sus recursos, y desde la ANLA se hace un trabajo riguroso para que los proyectos objeto de licenciamiento ambiental sean evaluados de la manera más objetiva y los pronunciamientos sobre el otorgamiento o no de las licencias ambientales tengan incluidos todos los requerimientos que deben cumplir las empresas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puedan ocasionar. En este orden de ideas por el contrario el proceso de licenciamiento ambiental es una herramienta que permite que los proyectos objeto de licenciamiento se desarrollen con los estándares ambientales apropiados para lograr el objetivo del desarrollo sostenible.</p>



**ATENCION PREGUNTAS EJERCICIO DE RENDICION DE CUENTAS  
ANLA - 2013**

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿En Casanare, cuando habrá presencia de la ANLA con funcionarios con capacidad de decisión y con oficina?</p>	<p>Desde el año 2013, la Autoridad Nacional de Licencias implementó en el departamento del Casanare el programa de Inspectores Ambientales Regionales, a través del cual se busca una mayor agilidad y oportunidad en la atención de las solicitudes, denuncias o quejas ambientales que sean presentadas por las comunidades y autoridades de las áreas de influencia de los proyectos. Los Inspectores designados para el departamento del Casanare, quienes tienen presencia permanente en este departamento y cuya base es Yopal, son los ingenieros Oscar Cuesta y Edwin Aranguren. A la fecha se están adelantando las diligencias necesarias para establecer un punto de atención fijo de la ANLA en la ciudad de Yopal. Una vez se tenga definido, se hará la campaña de divulgación correspondiente. En todo caso, las denuncias ambientales, quejas, sugerencias o solicitudes de información, pueden ser remitidas al correo electrónico <a href="mailto:licencias@anla.gov.co">licencias@anla.gov.co</a> y a través del mismo se realiza el reparto a estas profesionales para que se atiendan de manera oportuna las solicitudes que sean recibidas.</p>
<p>Quien es el inspector Regional del Meta y donde está ubicado? Se desconoce totalmente esta información.</p>	<p>El programa de Inspectores Ambientales Regionales se comenzó a implementar en el departamento del Meta a finales del mes de diciembre de 2013, se cuentan con dos profesionales asignados para esta Región: Ing. Omaira Vega e Ing. Sandra Espinosa, quienes tienen presencia permanente en la región y cuya base de operaciones es la ciudad de Villavicencio; a la fecha se están adelantando los trámites correspondientes para establecer un punto de atención específico de la ANLA en Villavicencio, una vez se tenga definido, se realizará la campaña de divulgación correspondiente. No obstante, cualquier solicitud de información, denuncia ambiental, queja, sugerencia y demás puede ser remitida al correo electrónico <a href="mailto:licencias@anla.gov.co">licencias@anla.gov.co</a> y a través del mismo se realiza el reparto a estas profesionales para que se atiendan de manera oportuna las solicitudes que sean recibidas por parte de las comunidades y autoridades de las áreas de influencia de los proyectos localizados en este departamento.</p>
<p>Desde el 2011 existe una tesis de hidrodinamismo en los llanos orientales, qué ha hecho el ANLA respecto al tema?</p>	<p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, no está dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales realizar estudios para el licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades del sector industrial. Dicha obligación le corresponde al interesado en obtener la licencia ambiental o el trámite solicitado, para lo cual debe enviar los estudios ambientales, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto 2820 de 2010.</p> <p>No obstante, esta Autoridad podrá solicitar a la industria del sector de hidrocarburos, con la debida justificación técnica, realizar los estudios específicos que se requieran, incluyendo el tema de hidrodinamismo, en los casos y áreas específicas donde se pretenda ejecutar el proyecto.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>De acuerdo a los videos resumen de la "Crisis Ambiental" que viene presentando el Casanare, con evidencia de la comunidad autóctona de allí en la que refieren que la explotación de Hidrocarburos ha traído esta crisis actual, mi pregunta es si se ha suspendido la Licencia Ambiental, mientras se estudian las evidentes causales de la crisis y si la cancelación de la misma es realmente una alternativa.</p>	<p>Respecto a la solicitud sobre la suspensión de las licencias otorgadas a las Empresas que se encuentran desarrollando actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el departamento de Casanare, es necesario precisar que la suspensión de actividades en virtud de la licencia ambiental otorgada por las Autoridades Ambientales, de acuerdo con la ley 1333 de 2009, procede como medida preventiva. Cabe señalar que de conformidad con lo indicado en la citada ley 1333 de 2009, cuando la sanción tiene como finalidad suspender de manera definitiva la licencia ambiental, el numeral 5° del artículo 40 de la citada Ley determina que la medida sancionatoria aplicable es la revocatoria o caducidad de la licencia ambiental.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. El procedimiento para imponerlas se encuentra establecido en el artículo 13 de la mencionada ley, indicando que una vez conocido el hecho, la autoridad ambiental debe comprobarlo y así establecer la necesidad de decretar la medida preventiva, la cual se impone mediante acto administrativo motivado.</p> <p>Respecto al inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el parágrafo del artículo 2 de la Ley sancionatoria ambiental dispone:</p> <p>“Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.”</p> <p>De conformidad con lo anterior, para proceder a revocar o dictar la caducidad de una licencia ambiental, esta Autoridad debe adelantar el procedimiento sancionatorio correspondiente, para poder así imponer la sanción en comento.</p> <p>Ahora, respecto a la revocatoria o caducidad de una licencia ambiental como consecuencia de las conclusiones obtenidas en el marco de un procedimiento sancionatorio, es de señalar que se trata de la sanción administrativa más grave y que debe tomarse solo cuando definitivamente el proyecto objeto de instrumento de manejo y control ambiental es absolutamente nocivo y/o su titular definitivamente obra con negligencia.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿En qué consiste la metodología de caudal ambiental? ¿Cómo se integra el concepto de caudal ambiental al manejo integrado de cuencas y POMCAS?</p>	<p>Según el Decreto 3930 De 2010 el caudal ambiental es el volumen de agua necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios aguas abajo de la fuente de la cual dependen tales ecosistemas. La estimación del caudal ambiental se realizará para proyectos que requieran captar agua de fuentes superficiales y que impliquen el trasvase de aguas, la generación de energía a filo de agua y/o la formación de embalses, cualquiera que sea su propósito. La metodología de estimación de caudales ambientales está basada en un enfoque ecosistémico, en la que se resaltan como elementos fundamentales su integralidad, la interacción y flujo de información entre los componentes hidrológico, hidráulico, de calidad de agua y biótico y el análisis de las condiciones sin y con proyecto. La propuesta metodológica comienza con la estimación de caudales mensuales a partir de un análisis hidrológico. Con esta propuesta de caudales mensuales se realizan cálculos hidráulicos y de calidad del agua y del índice de integridad del hábitat (IIH). Si no se prevé un cambio en la calidad del agua que afecte los usos actuales y prospectivos predefinidos para la corriente, ni alteración sustancial del hábitat, podría reducirse el caudal del mes correspondiente al cumplimiento definido en el componente hidrológico. Por el contrario, si no se cumplen los criterios de bajo impacto negativo en la calidad del agua y de alteración del hábitat el caudal mensual correspondiente debe aumentarse. El concepto de caudal ambiental se integra al manejo integrado de cuencas y POMCAS a través del Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la Cuenca, el cual está articulado al POMCA. Aunque para mayor información deberá dirigirse al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible específicamente a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, ya que este tema es de su competencia</p>
<p>Quien esta haciendo control a las licencias ambientales que están expidiendo</p>	<p>De acuerdo con las funciones establecidas a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la ANLA realizar el seguimiento y control de todos aquellos proyectos, obras o actividades a los cuales les ha establecido un instrumento de manejo y control. En cumplimiento de esta función, la ANLA realiza la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones ambientales parte de las empresas a través de dos acciones de verificación ambiental: Seguimiento Ambiental con Visita, la cual puede realizarse a la totalidad del proyecto o de manera parcial, por ejemplo para la atención a una denuncia específica, y Seguimiento Documental el cual está referido a obligaciones puntuales que tienen los proyectos, tales como la obligación de inversión de 1% y compensación forestal, monitoreos al recurso hídrico y suelo, entre otras.</p> <p>La ANLA realiza el seguimiento continuo a los proyectos que se encuentran activos y anualmente prioriza los proyectos que serán objeto de seguimiento ambiental con visita, para lo cual se remiten oficios dirigidos a las Alcaldías y Personerías Municipales, así como a la Corporación Autónoma Regional Ambiental que tenga jurisdicción en el área donde se desarrolla el proyecto, anunciando los días específicos en los cuales se adelantará la visita por parte de la ANLA, de manera que se generen espacios de reunión para recibir la retroalimentación por parte de estas entidades sobre el desempeño ambiental de las Empresas. Así mismo, se programan dentro de los recorridos por las áreas licenciadas, espacios de reunión con las comunidades de las áreas de influencia de los proyectos a través de las Juntas de Acción Comunal, con el fin de recibir información de primera mano sobre las acciones que han ejecutado las empresas durante la ejecución de los proyectos. Esta información forma parte integral del pronunciamiento de la ANLA sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de las empresas beneficiarias de licencia ambiental.</p>
<p>Cuántas licencias han contado con consultas con las comunidades?</p>	<p>Desde la creación del Ministerio de Medio Ambiente en 1993 (luego Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) hasta el 31 de octubre de 2011, se tiene el estimativo de ciento veinte (120) proyectos de los sectores de hidrocarburos, energía, minería, agroquímicos e infraestructura que han contado con la realización del proceso de Consulta Previa para la expedición de las autorizaciones ambientales. De manera específica, a partir del 1 de noviembre de 2011, fecha de creación de la ANLA, hasta hoy, esta Autoridad ha adelantado veintitrés (23) procesos de Consultas Previas con las comunidades étnicas certificadas por el Ministerio del Interior como existentes dentro del área de influencia de los proyectos objeto de licenciamiento ambiental.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Por qué el ANLA no realiza visitas periódicas para verificar que se está cumpliendo a cabalidad con lo especificado en la resolución emitida?</p>	<p>Dentro de las funciones de seguimiento y control establecidas a esta Autoridad, se encuentra la de realizar el seguimiento ambiental a los proyectos activos que cuentan con un instrumento de manejo y control ambiental, para ello la ANLA anualmente realiza la priorización de los proyectos a los cuales se les realizará visita de seguimiento ambiental, dicha priorización es necesaria considerando la capacidad de recurso humano, financiera y logística con que cuenta esta Autoridad. Adicionalmente, se ha implementado a nivel de país el programa de Inspectores Ambientales Regionales, cuyo fin principal es optimizar la atención de las diferentes solicitudes e inquietudes o denuncias ambientales que son presentadas por parte de las comunidades y autoridades de las área de influencia de los proyectos. Para el sector de Hidrocarburos, este programa se encuentra ejecutándose para los departamentos de Meta y Casanare en donde los profesionales de la ANLA tienen presencia permanente. Así mismo, es necesario precisar que adicional a las acciones de seguimiento ambiental que se realizan a través de las visitas de seguimiento y de inspección ambiental, se realizan periódicamente seguimientos documentales al cumplimiento de obligaciones ambientales específicas de los proyectos, tales como la obligación de inversión del 1% y de compensación forestal, entre otros. Lo anterior, teniendo en cuenta que las empresas están obligadas a contar con auditorías ambientales y reportar de manera periódica a la ANLA los Informes de Cumplimiento Ambiental, en los cuales deben indicar las actividades que han ejecutado en cumplimiento de lo establecido en la licencia Ambiental y demás actos administrativos proferidos por esta Autoridad.</p>
<p>¿Por qué en el momento de otorgar una licencia ambiental no se realiza un estudio de impacto ambiental por parte de las autoridades ambientales del estado?</p>	<p>El proceso de licenciamiento ambiental está regido por el Decreto 2820 de 2010 que reglamenta la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Previo al otorgamiento de la licencia ambiental las empresas deben desarrollar los respectivos estudios contemplados en la norma y que deben contener la información que permita a la Autoridad tomar la decisión sobre el otorgamiento o no de la licencia. Las Autoridades ambientales no tienen dentro de su competencia la función de realizar estudios, son las empresas las responsables de adelantar los mismos con base en los términos de referencia expedidos por la misma Autoridad.</p>
<p>¿Cómo se incorporan los estudios de impacto ambiental y compensaciones por pérdida de biodiversidad en el instrumento de regionalización?</p>	<p>La misión de la ANLA, como entidad es la de contribuir al equilibrio entre la protección del ambiente y el desarrollo del país en beneficio de la sociedad, en este sentido, la toma de decisiones frente a procesos de evaluación y seguimiento ambiental en el departamento del Casanare deberán estar articulados con la realidad territorial, incluyendo una visión regional, integral y dinámica de los aspectos biofísicos y socioeconómicos. En este sentido el enfoque de viabilidad de desarrollo debe estar orientado por criterios de sensibilidad ambiental regional; lo cual permite dar pautas sobre las restricciones y el debido control ambiental que se debe tener sobre los proyectos, obras y actividades que sean objeto de licencia ambiental por la Autoridad. Dentro del instrumento de regionalización se inicia por retomar la información que esta en los estudios de impacto ambiental de la región seleccionada y se extrae la información susceptible de ser validada y cartografiada, entre esta, si existe avances en la compensación por diferentes impactos. Esta información es el punto de partida para el proceso de regionalización. De otro lado, como la compensación por pérdida de biodiversidad es de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de enero de 2013, pero la misma norma da un plazo de una año luego de iniciadas actividades para entregar el plan concreto a desarrollar, en la actualidad se esta realizando la evaluación de estas propuestas y por lo tanto no hay información disponible que pueda ser involucrada en el ejercicio de regionalización.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Dentro del proceso de propuesta de reglamentación y actualización del decreto 2820 de 2010, qué entidades de Casanare fueron informadas para participar en este programa, así mismo qué entidades participaron y el trabajo de campo para la recolección de información en el programa RADAR para el Departamento de Casanare.</p>	<p>* Modificación Decreto 2820 de 2010: De conformidad con lo establecido en el Decreto 3570 de 2011, es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental.</p> <p>Con base en lo anterior, la ANLA tiene como función formular y proponer nuevas herramientas normativas y/o modificaciones en lo de su competencia y teniendo en cuenta que la propuesta de modificación esta en proceso de discusión entre la ANLA y el MADS aún no ha sido llevada al escenario de consulta pública donde se involucra no sólo a las entidades del Casanare sino a todos los interesados en esta propuesta de modificación que deseen pronunciarse.</p> <p>* RADAR: Es un servicio voluntario de revisión preliminar documental de requisitos de solicitudes para la obtención de Licencias Ambientales. Es una herramienta de gestión administrativa interna de la ANLA con el fin de reducir los tiempos en la elaboración del auto de inicio del proceso y que no tiene una estrategia en campo.</p> <p>Esta herramienta esta puesta a disposición en la página web de la ANLA, en el siguiente link: <a href="http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1299&amp;conID=7980">http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1299&amp;conID=7980</a></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, son los usuarios quienes deciden utilizar dicha herramienta para la verificación de los requisitos del decreto 2820 de 2010, por lo tanto, no hay un trabajo de campo involucrado.</p>



PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Con toda la información que se tiene de Dpto del Casanare, cuál es la visión a futuro a nivel ambiental de esta región y que proyectos serían los más adecuados?</p>	<p>El instrumento de Regionalización, se define como: “Una estrategia de planificación y decisión para la optimización de los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, que incorpora una visión regional, integral y dinámica. Parte del conocimiento territorial que resulta de la interacción con entidades territoriales y sus instrumentos de planificación, que en conjunto aportan a un análisis que contempla entre otras, consideraciones socioeconómicas, bióticas, abióticas y de zonificación.</p> <p>Es así, como desde Regionalización, se consolida la información relevante del estado de las compensaciones por pérdida de biodiversidad, con el fin de identificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las empresas, esto con el propósito de establecer alertas y líneas de acción, mediante la formulación de estrategias de Regionalización, que permitan a la subdirección de evaluación y seguimiento, intervenir sobre los factores críticos asociados.</p> <p>En cuanto al tema de Estudios de impacto ambiental, la información relacionada en el Instrumento, compila el estado de los diferentes componentes (biótico, abiótico y socioeconómico) que se relaciona con la línea base ambiental, la cual permite hacer la comparación del estado inicial del territorio antes de la puesta en marcha de un proyecto, contra el estado actual; además desde el instrumento de Regionalización, se cuenta con los estudios oficiales de investigación de las diferentes entidades de nivel nacional y regional.</p> <p>La información del Departamento del Casanare permite establecer alertas a los evaluadores, sin embargo no tiene el objetivo ni el nivel de detalle para establecer cuales son los proyectos mas adecuados, esta orientada mas a zonificación ambiental.</p>
<p>Cual es el aporte del ANLA para construir Regulaciones, leyes que impongan control ambiental a la explotación minera y petrolera?</p>	<p>La ANLA ha venido trabajando en varios instrumentos normativos para adopción del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que buscan una evaluación y seguimiento más detallado de los proyectos obras o actividades tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decreto 3016 de 2013</li> <li>- Resolución 0188 de 2013</li> </ul> <p>En este mismo sentido se están actualizando los términos de referencia para las actividades de exploración de hidrocarburos y para explotación en minería. Las demás propuestas normativas que están en curso pueden ser revisadas en la página de la ANLA, en consultas públicas en el siguiente link: <a href="http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1324&amp;conID=7970">http://www.anla.gov.co/contenido/contenido.aspx?catID=1324&amp;conID=7970</a> o en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, igualmente en consultas públicas en el siguiente link: <a href="http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido_preview.aspx?conID=1660&amp;catID=609">http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido_preview.aspx?conID=1660&amp;catID=609</a></p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Que seguimiento está realizando la ANLA a la Licencia Ambiental otorgada a la concesión Autopista Bogotá - Girardot, pues se están realizando explotaciones de Canteras a lo largo de la Autopista por parte de la concesión, sin recibir ningún tipo de plan o manejo ambiental en estas zonas, presentándose a la fecha graves problemas ambientales.</p>	<p>En el último seguimiento al proyecto “Mejoramiento de la carretera Avenida Boyacá con Autopista Sur – Girardot”, realizado los días 23 al 27 de septiembre de 2013, se identificó una explotación de material de cantera a borde de vía, en inmediaciones de municipio Granada; esta circunstancia actualmente está siendo evaluada con el fin de establecer las implicaciones relativas al caso.</p> <p>Sin embargo, en caso tal que se evidencien afectaciones al medio ambiente para este proyecto, la invitamos a realizar la respectiva queja o denuncia a la Autoridad Ambiental Regional, que en este caso es la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, o directamente a la ANLA, especificando lo más preciso posible el lugar o los lugares donde se presentó dicha afectación; esto con el fin de realizar el seguimiento específico al hecho denunciado, y establecer su posible relación con las obras a cargo del proyecto vial.</p>
<p>El Registro Único Ambiental (RUA) ha sido desarrollado para algunos de los sectores objeto de seguimiento por parte de las autoridades ambientales. Considerando que es una herramienta que puede optimizar la entrega de información de los sectores, de la manera más respetuosa indagamos por el plazo que tiene establecido la ANLA para poner en funcionamiento el RUA del Sector Eléctrico.</p>	<p>La Resolución 0941 de 2009, por la cual se crea el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR y se adopta el Registro Único Ambiental – RUA, establece que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM como coordinador del Sistema de Información Ambiental, será el administrador del SIUR, para lo cual deberá de conformidad con el Protocolo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Construir, administrar, mantener y operar el SIUR, el cual se alimentará de la información transmitida por las Autoridades Ambientales, procedente de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras de los diferentes sectores productivos del país que usen y/o aprovechen los recursos naturales renovables.</li> <li>2. Establecer la forma y especificaciones necesarias para que el SIUR cumpla con los requerimientos de sus diferentes usuarios.</li> </ol> <p>En este sentido, la ANLA como usuario del RUA ha apoyado técnicamente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y al IDEAM en el diseño y desarrollo conceptual de esta herramienta, así como las jornadas de socialización solicitadas por el sector regulado.</p> <p>Durante el 2013 se finalizó la revisión conceptual y se identificaron requerimientos funcionales y operativos para los aplicativos de captura de información y de administración por parte de las Autoridades Ambientales.</p> <p>El plazo para cumplir con las actividades pendientes como los son: la programación, puesta en marcha en ambiente de producción y las pruebas de funcionamiento de los aplicativos, depende de la entidad administradora, es decir el IDEAM. Considerando la complejidad de este proceso y las múltiples variables involucradas, este es un producto que antes de ser implementado debe surtir una fase de pruebas piloto que permitan garantizar su buen funcionamiento, al igual que en su momento se hizo con el RUA para el sector manufacturero (el único que ha sido implementado a la fecha).</p>



**ATENCION PREGUNTAS EJERCICIO DE RENDICION DE CUENTAS  
ANLA - 2013**

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Casanare, Arauca y próximamente Vichada son los departamentos del país con mayor cantidad de Licencias Ambientales y por ende mayor afectarían a los recursos naturales por la permisividad y poco control. Porque no se ha puesto una oficina de la ANLA en Casanare o cerca a la zona para que se haga el respectivo seguimiento y control y no limitarse a los informes que envía la misma empresa licenciada?</p>	<p>La ANLA ha implementado el programa de Inspectores Ambientales en el departamento de Casanare, durante el 2013 y lo corrido del 2014, tiene como propósito tener un punto de atención al ciudadano en el municipio de Yopal, con el fin de contar con una oficina que reciba las inquietudes de la comunidad y tomar acciones inmediatas a través de los inspectores ambientales. Sin embargo, las empresas titulares de licencia ambiental deberán seguir remitiendo los Informes de Cumplimiento Ambiental para pronunciamiento de esta Entidad.</p>
<p>Cuál es el estado de avance de la metodología de evaluación de impactos ambientales que la ANLA contrató con la Universidad de la Salle?</p>	<p>La formulación de un sistema de indicadores y desarrollo de metodologías para la identificación y evaluación de impactos en proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, se desarrolla en el marco del Convenio Específico No. 002 de 2013 suscrito entre Patrimonio Natural y la ANLA. A la fecha, la Universidad de La Salle ha entregado un insumo sobre la metodología general propuesta y su aplicación al sector de hidrocarburos.</p> <p>Es de anotar que este insumo será el punto de partida para los ajustes que la ANLA y el Ministerio de Ambiente harán al documento, a la metodología y a la aplicación de la misma a los diferentes sectores industriales.</p>
<p>Por favor, pueden previamente a la fecha de la Audiencia "colgar" o publicar en su Web o enviar a mi correo wangris67@gmail.com la presentación o informe que se va exponer, con la finalidad de leerlo y conocerlo a profundidad, para así hacer preguntas más conducentes. Muchas Gracias</p>	<p>Toda la información detallada sobre la gestión de la Entidad durante la vigencia 2013, puede encontrarla en el informe de gestión institucional que está publicado en nuestro portal WEB, en el siguiente link: <a href="http://www.anla.gov.co/documentos/Planeaci%C3%B3n/Informe%20Gesti%C3%B3n%202013_3.pdf">http://www.anla.gov.co/documentos/Planeaci%C3%B3n/Informe%20Gesti%C3%B3n%202013_3.pdf</a>.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Considera el ANLA que permitir que cualquier persona natural o jurídica (como actualmente lo permite la legislación colombiana) sin ningún tipo de requerimiento específico, realice por cuenta propia la gestión ambiental de residuos posconsumo de plaguicidas, permite garantizar el manejo ambientalmente adecuado de estos residuos peligrosos sin generar riesgos a la salud y el medio ambiente?</p>	<p><b>Respuesta Subdirección de instrumentos, trámites y permisos ambientales:</b> La Resolución 693 de 2007, establece las condiciones en las que debe desarrollarse los planes de devolución posconsumo de envases y empaques de plaguicidas, en este sentido, también indica las condiciones técnicas sobre cómo debe hacerse el manejo de estos residuos peligrosos y establece la responsabilidad de cada uno de los actores de la cadena, desde el importador o fabricante, el distribuidor y el consumidor final, es decir que los requerimientos técnicos para el correcto manejo ambiental no están circunscritos a que quien los realice sea una persona natural o jurídica, y en caso de incumplimientos la Autoridad aplica lo establecido en materia sancionatoria en la Ley 1333 de 2009.</p> <p><b>Respuesta Agroquímicos:</b> La ANLA considera que el hecho de que cualquier persona natural o jurídica realice la gestión ambiental de los residuos posconsumo de plaguicidas, permite garantizar el manejo adecuado de los desechos recolectados dado que los transportadores de estos deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2012 por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera; además, la Autoridad supervisa los Centro de Acopio a donde son llevados los residuos posconsumo, así mismo verifica que las compañías que se encargan de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos posconsumo cuenten con el debido Permiso o Autorización Ambiental emitido por parte de la Corporación Autónoma Regional.</p> <p>Cabe mencionar, que anualmente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, realiza seguimiento a las personas naturales o jurídicas con el fin de evaluar las actividades que éstas han desarrollado con respecto al Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo y en especial con los centros de acopio y los jornadas de recolección de los residuos posconsumo.</p>
<p>Conocen y tienen en cuenta, el ANLA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, al momento de actualizar y modificar resoluciones, el desarrollo jurídico de otros países en materia de posconsumo de plaguicidas, como lo es el caso de Brasil, donde únicamente existe un Programa a nivel nacional a quien el estado audita; o como lo es el caso de México, que hace poco actualizó su legislación al respecto, dejando la responsabilidad en dos únicos programas, a los cuales deben pertenecer todas las empresas productoras, facilitando así la labor de vigilancia y control sobre los programas posconsumo?</p>	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, tiene en cuenta las experiencias de otros países que han sido desarrolladas e implementadas en relación con el posconsumo de plaguicidas. No obstante lo anterior, es deber de la ANLA actuar como operador normativo y por tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es quien se encarga de Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Ha considerado el ANLA que la exención de IVA para rellenos sanitarios e incineradoras, y su gravamen en reciclaje no promueve la gestión integral de residuos? De ser así, ¿qué podrá hacer la ANLA para gestionar ante la DIAN que se desgrave esta actividad como incentivo y muestra de compromiso del Estado con el mejoramiento de la salud y el medio ambiente?</p>	<p>El tema de beneficios tributarios esta reglado en el Estatuto Tributario y en la resolución 978 de 2007, en la que se establece que para que un equipo o maquinaria importada pueda acceder al beneficio, debe cumplir entre otros, con el requisito de cuantificar en cifras concretas el beneficio ambiental del sistema de control ambiental, especificando la línea base o situación actual. Para el efecto deberá presentar la cuantificación del impacto ambiental antes de la incorporación y los resultados medibles y verificables esperados con la implementación del sistema en términos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Disminución de la demanda de recursos naturales renovables y/o,</li> <li>b) Prevención de la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos en procesos y actividades productivas y/o,</li> <li>c) Reducción del volumen de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o.</li> <li>d) Mejoramiento de la calidad de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos.</li> </ul> <p>Es decir, que el beneficio tributario lleva implícito un mejoramiento del ambiente.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Cómo se integra la sostenibilidad ambiental con el desarrollo económico en proyectos mineros?</p>	<p>La integración de la sostenibilidad y el desarrollo de megaproyectos mineros, entendiéndose que la primera exige que el desarrollo sea compatible con el mantenimiento de la diversidad biológica y los recursos naturales, y que esté dirigido a mejorar las condiciones económicas, sociales de los pueblos de manera equitativa dentro y entre generaciones, y que el segundo implica, la afectación o intervención de recursos naturales, se da principalmente a través de dos elementos: 1. La garantía de la participación de las comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, en el marco de las decisiones ambientales, y 2. a través de la exigencia de licencia ambiental fundada en estudios de impacto ambiental. Dichos elementos sirven para verificar cuáles serán las posibles afectaciones que se producirán, y en esa medida, establecer las medidas de compensación y de corrección más adecuadas.</p> <p>Así, la Ley 99 de 1993, la cual regula los procesos de otorgamiento de licencia ambiental para la realización de proyectos mineros que tienen un efecto en el medio ambiente, señala, en su artículo 49, que la licencia ambiental es <b>“la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”</b>. De esa manera, antes de realizar cualquier proyecto que implique la intervención o afectación del medio ambiente, es necesario obtener una licencia ambiental, la cual comprende necesariamente el análisis del impacto de proyecto en el área de influencia.</p> <p>De manera complementaria a lo señalado en el aparte anterior, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 contempla la necesidad de realizar un <b>“Estudio de Impacto Ambiental”</b> dentro del proceso de obtención de la licencia ambiental, el cual debe contener <b>“información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”</b>.</p> <p>Por otro lado, la participación de la comunidad en las decisiones, se garantiza a través de los mecanismos creados por la misma Ley 99 de 1993, los cuales incluyen la consulta previa con comunidades indígenas y negras conforme la protección constitucional de las comunidades étnicas, las audiencias públicas, el reconocimiento al derecho a intervenir, el derecho de petición, entre otras. Lo anterior aunado al cumplimiento de las normas relacionadas con las zonas excluidas de la minería y de minería restringida, garantiza la integración de la protección del medio ambiente, la biodiversidad y las comunidades asentadas en el área de influencia de los proyectos mineros, con el desarrollo de los mismos.</p>
<p>Quisiera saber cuál fue en el 2013 el promedio del tiempo de respuesta de los dictámenes técnicos ambientales para plaguicidas, ya que tenemos un trámite desde septiembre del 2013 y hasta ahora no hay respuesta y que estrategias se piensan implementar para que en este año no ocurra lo mismo.</p>	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, durante el año 2013, resolvió 244 Dictámenes técnicos Ambientales en un Tiempo promedio: 23,1 semanas y resolvió 20 modificaciones en un tiempo promedio de 19,8 semanas.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Quisiéramos saber cuál es la estrategia de la atención al ciudadano con respecto a los dictámenes técnicos ambientales, consideramos que debería ser personal como en las otras instituciones del Estado y no a través de comunicados que retrasan los trámites.</p>	<p>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, a través de Atención al Ciudadano realiza la canalización de la solicitudes de reunión con el equipo técnico del grupo de agroquímicos para ser evaluadas por la Coordinación del Grupo con el fin de establecer la programación de dicha atención. Cabe mencionar que no todas las reuniones son aceptadas dado que los temas a tratar son específicos y se pueden responder por escrito. Finalmente, Atención al Ciudadano informa al usuario sobre la solicitud realizada.</p>
<p>Cantidad de quejas allegadas a la ANLA o la CAR corporinoquia durante el 2013 y presupuesto y funcionarios destinados a Casanare al control de los 146 bloques asignados por la ANH y licenciados por la ANLA.</p>	<p>* Cantidad de quejas allegadas a la ANLA o la CAR corporinoquia durante el 2013: La ANLA no maneja el tema estadístico de las Corporaciones</p> <p>En cuanto a la estadística de quejas y reclamos de la ANLA es la siguiente: En la vigencia se interpusieron 149 Quejas, Reclamos y Sugerencias los cuales fueron atendidos en un 100%.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 52% correspondieron a asuntos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.</li> <li>- El 32% correspondieron a asuntos de la Subdirección de Instrumentos, Permisos Trámites Ambientales.</li> <li>- El 13% correspondieron a asuntos de la Subdirección de Administrativa y Financiera.</li> <li>- El 3% correspondieron a temas de la Dirección General (oficinas asesoras).</li> </ul> <p>* El presupuesto para la ejecución misional no se encuentra desagregado por regiones.</p> <p>* Funcionarios destinados a Casanare al control de los 146 bloques asignados por la ANH y licenciados por la ANLA: En el CASANARE hay actualmente dos (2) contratistas permanentes, sin embargo es importante aclarar que para cada proyecto es asignado un equipo técnico y jurídico que tiene sede en las instalaciones de la ANLA.</p>



## ATENCION PREGUNTAS EJERCICIO DE RENDICION DE CUENTAS ANLA - 2013

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>La Comunidad del Municipio de Paz de Ariporo, Casanare, está inconforme con la inoperancia de CORPORINOQUIA en el sector rural, donde la huella de la industria petrolera es tan marcada que se ha cambiado tanto la dinámica del paisaje de las sabanas inundables con los reiterativos incumplimientos ambientales de las operadoras, al desperdiciar el agua potable regando las vías, captándola de puntos no autorizados, interviniendo cauces de esteros y de caños, etc., y cuando la comunidad reclama agua para salvarle la vida a miles de animales que mueren en los desiertos que se están convirtiendo las sabanas de los llanos orientales a causa de la misma industria petrolera, CORPORINOQUIA dice que NO SE PUEDE HACER NADA, cuando la misma fue creada para la protección y conservación de los hábitats de la fauna silvestre, con tanto dinero que recibe de las operadoras, no ha invertido un solo peso para garantizar la biodiversidad de la región y frenar el exterminio de miles de individuos de diferentes especies que desaparecieron por deshidratación este verano, como galapagas, babillas, garzones, tortugas, peces, chiguiros, venados y ganado que murieron a la orilla de la vía buscando tomar un poco de agua de la que riegan los carro tanques de la industria petrolera, la cual es captada ilegalmente, pero CORPORINOQUIA no sanciona a las operadoras que incumplen, no previene a tiempo una sequía, no ahonda a tiempo los reservorios de agua, no mitiga, no corrige, por lo que ninguna comunidad del sector cree en esa entidad, tal como ocurre en la vereda de caño Chiquito, con el Bloque Llanos 40 de la operadora PAREX. MI PREGUNTA ES ¿QUE DEBE HACER LA COMUNIDAD PARA OBLIGAR A CORPORINOQUIA A QUE CUMPLA CON LA FUNCIÓN PARA LA CUAL FUE CREADA? Y SI EXISTE ALGUNA SANCION DE PARTE DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE QUE SE LE PUEDA APLICAR A UNA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL TAN INOPERANTE COMO CORPORINOQUIA?</p>	<p><b>Respuesta dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS:</b> De acuerdo a su inquietud, de si existe alguna sanción por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que le pueda aplicar a la Corporación. Nos permitimos comunicarle que este tipo entidades de acuerdo al ordenamiento jurídico, presentan Autonomía, lo cual no las hace sujetas a dicho proceso por parte del Ministerio, sin embargo es de resaltar que estas, si se encuentran sujetas a procesos de vigilancia y control por parte de los diferentes entes de control (contraloría, procuraduría, fiscalía, entre otros).</p>



PREGUNTA	RESPUESTA
<p>¿Cuál es la clasificación que tiene la ANLA para castigar de menor a mayor grado el incumplimiento a la licencia ambiental de una petrolera? Como por ejemplo que trasgreda reiteradamente la normatividad ambiental vigente, en cuanto a la capta el agua en puntos no autorizados en la licencia ambiental!</p>	<p>La sanción se clasifica según la incidencia sobre los bienes de protección y/o recursos naturales que se vean implicados por la infracción ambiental, en este orden de ideas; se pueden configurar tres estadios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sanción por mero incumplimiento: Esta sanción se configura ante la presencia de infracciones ambientales que no tienen incidencia en ningún bien de protección, es decir, son incumplimientos formales de la norma, como no allegar información requerida o no informar ciertas actividades existiendo previamente la obligación de hacerlo, etc. Este tipo de sanción tiene tres niveles de gravedad:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Leve: Mero incumplimiento formal</li> <li>b. Moderada: Incumplimiento formal reiterado</li> <li>c. Grave: Incumplimientos que obstruyen la actividad de seguimiento y control de la autoridad ambiental, como no entrega de estudios, exámenes de laboratorio, etc.</li> </ol> </li> <li>2. Sanción por riesgo ambiental: Esta sanción se configura cuando la infracción ambiental expone a los bienes de protección ambiental y/o los recursos naturales a un riesgo; entendido este como la posibilidad de generar una afectación ambiental. La sanción en este estadio se dosifica según el producto de la medición de la importancia de afectación (del posible impacto ambiental) por la probabilidad de su ocurrencia.</li> <li>3. Sanción por afectación ambiental: Esta sanción se configura cuando la infracción ambiental produce una afectación ambiental sobre los bienes de protección y/o recursos naturales. La sanción se dosifica según la importancia de la afectación.</li> </ol>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Quisiera una temática que nos haga reflexionar ,de la necesidad de los respetos a los pueblos indígenas, y el libre consentimiento ante, las exploraciones en nuestro territorio.</p>	<p>La ANLA, dentro de su ámbito de competencia y en el ejercicio de sus actuaciones ha tenido en cuenta el respeto y la aplicación del derecho fundamental de consulta previa de los pueblos indígenas y las 'comunidades étnicas' en los proyectos que afectan sus bienes naturales y ambientales, conforme ha sido reconocido en diferentes instrumentos jurídicos tanto internacionales como nacionales del derecho interno, entre ellos el Convenio 169 de 1989 de la OIT (ratificado por la Ley 21 de 1991), la Declaración de Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas (2007), la Ley 99 de 1993, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1320 de 1998, el Decreto 2820 de 2010 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los demás desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional de Colombia (CCC) a nivel de interpretación, aplicación y reconocimiento como derecho colectivo fundamental.</p> <p>Conforme a esto, la ANLA como autoridad ambiental que de acuerdo a sus funciones dirige, coordina, apoya y acompaña los procesos de consulta previa, presta el debido reconocimiento y aplicación a los criterios desarrollados por la jurisprudencia, especialmente en aquellos casos relacionados con grandes planes de desarrollo o inversión, proyectos, obras o actividades que generen impactos considerables sobre los derechos de propiedad de los miembros de pueblos indígenas y que requieren adicionalmente del consentimiento libre, previo e informado de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, según lo expresado en la jurisprudencia de la CIDH (caso Saramaka vs Surinam) y de la CCC (reiteración por ejemplo en la Sentencia T-769 de 2009 (caso Bachidubi vs. Ministerio del Interior y otros).</p> <p>También de manera reciente, la ANLA consolida su papel de acompañamiento y apoyo dentro del Protocolo de Coordinación Interinstitucional (PCI) de Consulta Previa, en cada una de las fases de acuerdo a las funciones establecidas allí, y en los casos en los cuales se activado dicho mecanismos por el Gobierno Nacional y que estará dirigido y coordinado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, según lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013 y en la Directiva Presidencial 10 de 2013.</p>
<p>La agencia Nacional de licencias ambientales porque no tiene oficina y funcionarios con poder de decisión en Casanare y otros entes territoriales donde existe exploración y explotación de recursos minero energética?</p>	<p>Conforme al Decreto Ley 3573 de 2011 esta Autoridad es una Unidad Administrativa adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya estructura orgánica no establece la figura de oficinas delegadas en entidades territoriales, así las cosas, legalmente no es viable para esta Autoridad establecer oficinas o sedes regionales o locales.</p> <p>Sin embargo, es de interés de esta Autoridad poder brindar a la ciudadanía la posibilidad de acceder en las regiones a puntos de atención al ciudadano, razón por la cual para el 2014 se tiene previsto abrir oficinas de atención al ciudadano en Yopal y Villavicencio.</p> <p>Por otro lado, desde el 2013 se inició en Casanare un programa de inspectores Ambientales, que consiste en servidores de esta entidad con sede de trabajo en el departamento con el fin de efectuar visitas de inspección ambiental a proyectos licenciados por la ANLA, en el 2014 este programa se extendió al departamento del Meta. Lo anterior sin perjuicio de las visitas de seguimiento y control ambiental que realiza la entidad a los proyectos licenciados.</p>

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>Además, de proveer las distintas licencias ambientales a diversas entidades, la ANLA qué planes de seguimiento y control ha implementado en sectores donde se encuentran comunidades étnicas y también flora y fauna protegida y en vía de extinción?</p>	<p>La Entidad realiza seguimiento y Monitoreo a los proyectos con licencia ambiental con el fin de valorar su cumplimiento en el marco de la normatividad vigente y las obligaciones establecidas en su instrumento de manejo y control, en ese orden de ideas, conviene mencionar que cuando esta Autoridad adelanta visitas de control y seguimiento a los proyectos, hace acercamiento con las entidades municipales, tales como Alcaldía y Personería, así como con las comunidades del área de influencia directa, con el fin de atender las inquietudes que se han generado con la ejecución del proyecto y se verifican los sitios que hayan sido objeto de quejas y reclamos ambientales.</p> <p>Ahora bien, en relación al control del cumplimiento de las obligaciones específicas sobre los temas a los que se hace referencia en la pregunta, se precisa cada licencia tiene obligaciones tendientes al cumplimiento de la normatividad vigente y lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, es este último el que contiene programas diseñados para que los impactos ambientales en ejecución del proyecto sean mitigados, controlados y/o compensados. Por lo tanto, la aplicación de este instrumento permite a la Autoridad hacer seguimiento y control para evitar que dichos impactos no generen un deterioro del medio; ahora bien, cuando las condiciones del medio cambian o el proyecto genera impactos no previstos la entidad puede vía seguimiento ajustar o imponer nuevas obligaciones al proyecto.</p>
<p>Como ha solucionado el ANLA la expedición de licencias a los pequeños mineros, los cuales trabajan en la ilegalidad o informalidad ya que manifiestan la falta de oportunidades para acceder a ellas?</p>	<p>Frente al interrogante, debe aclararse que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, es competente del licenciamiento ambiental para la ejecución de proyectos mineros que conforme la Ley 99 de 1993 se denominaban de gran minería, los cuales conforme el Artículo 8 del Decreto 2820 de 2010, reglamentario de la señalada ley, incluyen explotación proyectada superior mayor o igual a 800.000 ton/año de carbón; producción mayor o igual a 600.000 ton/año para las arcillas o mayor o igual a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos; remoción total de material útil y estéril proyectada mayor o igual a 2.000.000 de ton/año para Minerales metálicos y piedras preciosas y semipreciosas, y producción mayor o igual a 1.000.000 ton/año para otros minerales.</p> <p>En este sentido, los proyectos mineros cuya proyección de explotación sea inferior a la señalada anteriormente, serán competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en el área del proyecto.</p> <p>Por otro lado, en relación con la explotación minera ilegal, el Decreto 933 del 9 de mayo de 2013 reglamentó el proceso de formalización de minería tradicional, el cual en relación con los aspectos ambientales, designó a las Corporaciones Autónomas Regionales como las competentes para evaluar y aprobar Planes de Manejo Ambiental, los cuales deberán presentarse por parte del interesado en la formalización, una vez éste cuente con el Informe técnico de visita realizada por la Autoridad Minera competente que estime viable continuar con el proceso. Dicho Plan de manejo, incluirá incluir los permisos y autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.</p>